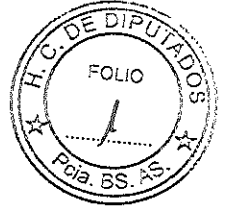




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

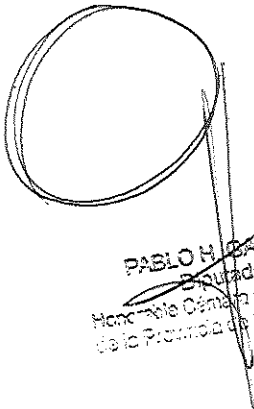


## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

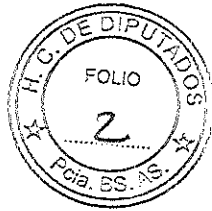
Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de solicitar la derogación de la Resolución número 20/2018 dictada por la Secretaría de Gobierno de Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 05 de octubre de 2018.-



PABLO H. CARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto tiene por objeto solicitarle al Poder Ejecutivo Nacional la derogación de la Resolución número 20/2018 dictada por la Secretaría de Gobierno de Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 05 de octubre de 2018, mediante el cual, la Secretaría de Eenergía de la Nación autoriza a las empresas prestadoras del servicio de distribución de gas a compensar el monto que han perdido por efecto de la devaluación, mediante el cobro de 24 cuotas adicionales, desde el mes de enero de 2019 y aplicándoles el interés que determina la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Del análisis de la norma citada, resulta evidente que el Poder Ejecutivo Nacional solo pretende mantener indemnes de los efectos de la devaluación a las empresas distribuidoras de gas en Argentina, valiéndose para ello de manifiesta violación del Principio de irretroactividad de la ley establecido en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación.

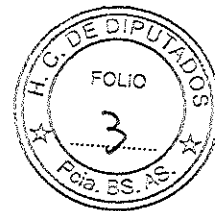
En tal entendimiento, puede verse en los considerandos manifestaciones como “a raíz de la marcada variación del tipo de cambio se han acumulado diferencias diarias significativas por la compra de gas en el marco de los contratos suscriptos entre los productores y las Licenciatarias de Distribución.”

Resulta evidente, que en la búsqueda del objetivo mencionado, el Poder Ejecutivo Nacional, ha recurrido a un instrumento manifiestamente ilegal, en tanto las facturas de gas correspondientes a los periodos de abril a septiembre se encuentran pagas, y por ende se ha extinguido la obligación que les dio origen, de manera tal que de ninguna manera podrían configurarse nuevos cargos referidos a dichos consumos, ya que tal como establece el art. 880 del Código civil y Comercial de la Nación, *“el pago realizado por el deudor que satisface el interés del acreedor, extingue el crédito y lo libera.”*

Así lo ha sostenido también la Justicia al establecer que *“Empero no se vislumbra la razonabilidad de disponer el cobro de tarifas en forma retroactiva con motivo de*

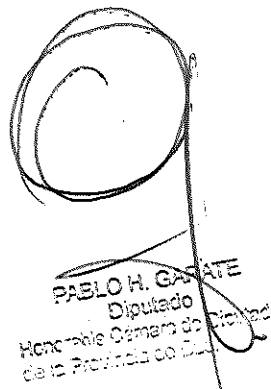


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



restablecer el equilibrio económico de la distribuidora, derecho, reitero, no controvertido en autos... Pues la sola emergencia no es óbice para el dictado de una medida irrazonable, que resulta en una manifiesta ilegalidad, viéndose vulnerado el derecho de propiedad (art. 17 CN) de los usuarios que oportunamente pagaron sus facturas". En consecuencia, concluyó que "toda vez que la percepción de tarifas de servicios público en forma retroactiva resulta violatorio del derecho de propiedad consagrado en la Constitución Nacional corresponde hacer lugar a la demanda" (Union de Usuarios y Consumidores c/ Estado Nacional s/ Proceso de Conocimiento).

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires